

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

164

RESOLUCIÓN DINEORA IA- 046-2004

“Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, para la ejecución del Proyecto denominado PROYECTO HIDROELÉCTRICO CONCEPCIÓN”

El Suscrito Administrador General, Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ISTMUS HYDRO POWER, S.A., ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado “PROYECTO HIDROELÉCTRICO CONCEPCIÓN”, a desarrollarse en el Río Piedras, provincia de Chiriquí.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley No. 41 de 1 de Julio de 1998, el día 16 de enero de 2004, el Promotor del referido Proyecto, a través de su Representante Legal, el señor ALEJANDRO HANONO, con cédula de identidad N° 8-383-495, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, elaborado bajo la responsabilidad de ENIER PORTUGAL, persona natural, inscrita en el Registro de Consultores que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. IAR-093-99.

Que en virtud de lo establecido en los Artículos 41 y 56, acápite c, del Decreto Ejecutivo No. 59 del 16 de marzo de 2000, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales de las siguientes Instituciones: Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Ministerio de Vivienda, Instituto Nacional de Cultura y Ente Regulador de los Servicios Públicos (Ver fojas 9 a 14 del expediente correspondiente).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, y el Decreto Ejecutivo No. 59, del 16 de marzo de 2000, fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental evaluado al Período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos, según consta a fojas 28 a 29, 84, 89 y 122 del expediente correspondiente.

Que mediante nota 173-SDGSA-UAS-DCA recibida el 18 de febrero de 2004, el Ministerio de Salud remite su informe técnico. En este informe se establecen recomendaciones a tomar en cuenta para el desarrollo del proyecto y no se presentan objeciones (Ver fojas 16 a 18 del expediente correspondiente).

Que mediante nota No. DPER 724-04 recibida el 18 de febrero de 2004, el Ente Regulador de los Servicios Públicos remite su informe técnico. El informe señala, algunos aspectos técnicos del proyecto que merecen ser revisados y se indica que no se identifican claramente las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto. Se cuestiona el grado del impacto socioeconómico que tendrá el proyecto, asimismo se cuestiona el Plan de

Manejo Ambiental. Finalmente se señala que el Foro Público debe realizarse después de la presentación formal del estudio como lo establece el Decreto No. 59 (Ver fojas 19 a 21 del expediente correspondiente). 143

Que mediante nota SA'022 '04 recibida el 3 de marzo de 2004, el Ministerio de Obras Públicas remite informe. Exclusivamente se indica que "en lo referente a Construcción de Caminos, debe desarrollarse en función del Decreto Ejecutivo No. 59...". No se incluyen objeciones al desarrollo del proyecto (Ver foja 27 del expediente correspondiente).

Que mediante nota 057-04 DNPH recibida el 23 de marzo de 2004, el Instituto Nacional de Cultura remite su informe. Se señala que el EIA sufre de las mismas faltas que la mayoría de los EIAs presentados ante esta institución. Se indica que entre el equipo de profesionales que realizó el estudio no está presente un arqueólogo o profesional idóneo que pudiera evaluar los impactos a los recursos arqueológicos del área del proyecto (Ver fojas 33 a 34 del expediente correspondiente).

Que mediante nota No. 116-DESO recibida el 6 de abril de 2004, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales remite su informe. El informe señala la necesidad de tomar en cuenta que aguas abajo del proyecto existe una toma de agua del IDAAN ubicada en el área de Calvario, misma que abastece toda la Concepción y sus barriadas aledañas. Asimismo se recomienda establecer un periodo de monitoreo de la calidad de agua durante la construcción del proyecto. Se añade que un represamiento aguas arriba de la toma del IDAAN afectará la captación en épocas críticas (Ver fojas 35 a 37 del expediente correspondiente).

Que la empresa promotora dio respuesta a dicha solicitud mediante nota s/n recibida el día 28 de mayo de 2004 (Ver fojas 48 a 83 del expediente correspondiente).

Que la información complementaria se remitió a las Unidades Ambientales Sectoriales antes mencionadas (Ver fojas 91 a 93 y 98 a 99 y 103 del expediente correspondiente).

Que mediante nota DINEORA-DEIA-UAS-176-04 del 3 de junio de 2004, se le reitera al promotor sobre la necesidad de la realización del Foro Público y recalcular el caudal ecológico (Ver foja 90 del expediente correspondiente).

Que la empresa promotora dio respuesta a dicha solicitud mediante nota s/n recibida el día 11 de junio de 2004 donde señala que el Foro Público se realizará el día 25 de junio en Boquerón además que se acepta adoptar el caudal ecológico a un 10% del caudal medio anual (Ver foja 102 del expediente correspondiente).

Que el día 1 de julio de 2004, se efectuó reunión entre la empresa promotora, consultores, la DINEORA y el IDAAN con el fin de exponer y dar respuesta a los inconvenientes del IDAAN con el desarrollo del proyecto (Ver foja 104 del expediente correspondiente).

162

Que mediante nota s/n recibida el 2 de julio de 2004, la empresa promotora hace entrega del reporte del Foro Público conforme a lo establecido en el Artículo 28 del Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo de 2000, y de la explicación al IDAAN para demostrar que el proyecto no afecta la toma de agua de la planta de Concepción, como seguimiento a lo acordado en la reunión antes mencionada (Ver fojas 105 a 117 del expediente correspondiente).

Que mediante nota s/n recibida el día 29 de junio de 2004, la empresa promotora presenta corrección de las coordenadas del proyecto (Ver foja 124 del expediente correspondiente).

Que mediante nota No. DPER 2215-04 recibida el 7 de julio de 2004, el Ente Regulador de los Servicios Públicos remite comentarios de la información complementaria al estudio, las cuales serán incluidas en la presente Resolución. (Ver foja 125 del expediente correspondiente).

Que mediante nota SA'101 '04 recibida el 8 de julio de 2004, el Ministerio de Obras Públicas remite comentarios de la información complementaria al estudio (Ver foja 127 a 128 del expediente correspondiente).

Que mediante nota 1080- DGS-SDGSA-UAS-DCA recibida el 13 de julio de 2004, el Ministerio de Salud señala que no se tiene objeción a la información complementaria (Ver foja 130 a 131 del expediente correspondiente).

Que mediante nota No. 236-DESO recibida el 16 de julio de 2004, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales remite nota señalando que el IDAAN se opone al desarrollo del proyecto hasta tanto la empresa promotora no se comprometa a interconectar una tubería de derivación desde un tramo entre la cortina de la represa y la casa de máquinas hasta la toma de agua cruda de la planta potabilizadora de Concepción a su costo (Ver fojas 132 a 134 del expediente correspondiente).

Que mediante nota No. 250-DESO recibida el 22 de julio de 2004, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, reitera su posición expuesta en la nota anterior (Ver fojas 136 a 137 del expediente correspondiente).

Que en vista de las repetidas comunicaciones por parte del IDAAN señalando oposición al desarrollo del proyecto, se le envía al promotor la nota DINEORA-DEIA-UAS-241-04 del 29 de julio de 2004, solicitándole que deberá llegar a un acuerdo formal con el IDAAN donde se especifique que la toma de agua en cuestión no se verá afectada con el desarrollo del proyecto (Ver foja 141 del expediente correspondiente).

Que mediante nota s/n recibida el 30 de julio de 2004, la empresa promotora contesta la DINEORA-DEIA-UAS-241-04 del 29 de julio de 2004, señalando que ha llegado a un acuerdo con el IDAAN. Señala la nota que de ser necesario en épocas secas y en caso de que la situación de la toma del IDAAN empeore debido al desarrollo del proyecto, Istmus Hydro power Corp. daría el apoyo para armar un embalse temporal para el mejor funcionamiento de la toma (Ver foja 142 del expediente correspondiente).

Que mediante nota No. 262-DESO recibida el 6 de agosto de 2004, el IDAAN indica que ha llegado a un acuerdo con la empresa promotora, donde ésta brindará el apoyo para la realización de una represa temporal si fuese necesario (Ver foja 144 del expediente correspondiente).

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de fecha 9 de agosto de 2004, que consta de fojas de la 148 a 154 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, para el desarrollo del Proyecto denominado “PROYECTO HIDROELÉCTRICO CONCEPCIÓN”.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, para la ejecución del Proyecto denominado “PROYECTO HIDROELÉCTRICO CONCEPCIÓN”, con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento.

ARTÍCULO 2: La Empresa ISTMUS HYDRO POWER, S.A. deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental evaluado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Empresa ISTMUS HYDRO POWER, S.A. deberá garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

1. Previo inicio de obras, solicitar los permisos de Concesión de Uso de Agua correspondiente, ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
2. El proyecto deberá desarrollarse dentro de las coordenadas que constan en el expediente administrativo correspondiente (foja 124).
3. Cumplir con los términos condicionantes de parte del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales expuestos en la nota 262-DESO, recibida el 6 de agosto de 2004, como consta en la foja 144 del expediente administrativo correspondiente.
4. Ejecutar las obras de reforestación necesarias como se presenta en el Plan de Manejo Ambiental para reducir impactos de procesos erosivos, la cual deberá ser con especies nativas en un área mínima de dos (2.0) hectáreas en el nacimiento del Río Piedras.
5. Cumplir con las normas DGNTI – COPANIT 35-2000, establecidas para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.

- 160
6. De darse el hallazgo de sitios o piezas de valor patrimonial o arqueológico, deberá notificarlo inmediatamente a la autoridad correspondiente (Instituto Nacional de Cultura).
 7. Cumplir con el caudal ecológico del 10% acordado como mínimo y establecer un sistema de monitoreo que permita ajustarlo de ser necesario.
 8. Cada tres (3) meses presentar ante la Administración Regional de La Autoridad Nacional del Ambiente correspondiente, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de las medidas de mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en esta Resolución.
 9. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.
 10. Informar a la ANAM de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, aprobado, y cumplir con lo establecido, para tales efectos, en el Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo de 2000.

ARTÍCULO 4: El Promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las personas o empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido EIA, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, la empresa Promotora del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en un plazo mayor a 30 días hábiles.
2. Cubrir los costos de mitigación y control por la implementación de los daños ocasionados al medio ambiente. Estas medidas de mitigación serán establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) en coordinación con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 6: El Promotor del Proyecto correspondiente al EsIA objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTÍCULO 7: Se le advierte al Promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el Estudio de

Impacto Ambiental y en la presente Resolución, y suspenderá el Proyecto por su incumplimiento, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 8: Advertir a la Empresa ISTMUS HYDRO POWER, S.A., que, si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, quedará sometida a las responsabilidades establecidas en el Título VIII, Capítulo I, II y III de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y en el Título VIII, del Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 de marzo de 2000.

ARTÍCULO 9: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su ejecutoría y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

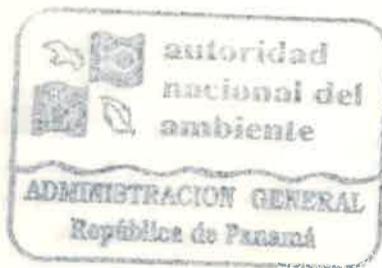
ARTÍCULO 10: De conformidad con el artículo 58 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 59 del 16 de marzo del año 2000, el Representante Legal de la Empresa ISTMUS HYDRO POWER, S.A., contra ésta Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá"; Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo de 2000, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diecisiete (17) días, del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIC. GONZALO MENÉNDEZ
Administrador General, encargado



LIC. MAURYLIS CORONADO
Directora Nacional de Evaluación
Y Ordenamiento Ambiental, encargada

Hoy 20 de agosto de 2004
siendo las 3:13 la l
notifiqué personalmente a Lic. Alejandro
Hernández de la presente
Resolución
Santos Hernández NOTIFICADOR
NOTIFICADO



138

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO,
APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. IA-046 DE 17 DE agosto DEL 2004.

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: “**PROYECTO HIDROELÉCTRICO CONCEPCIÓN**”

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: ELÉCTRICO**

Tercer Plano: **PROMOTOR: ISTMUS HYDRO POWER S.A.**

Cuarto Plano: **AREA:**

Quinto Plano: **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO**

DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA III

No. IA-046 DE 17 DE agosto DEL

2004.

Recibido por:

Alejandro Heredia W.

Nombre (letra imprenta)



Firma

B-383-495

No. de Cédula de I.P.

20-Ago-2004

Fecha